



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR



Itagüí, 5 de Marzo de 2020

Señora
ANA MARÍA VANEGAS CARDONA
Secretaria
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
Radicado: UC-ITAS20-391
Fecha: 06/03/2020 8:26 am
No. Folios: 0
Referencia: AREA DE SERVICIOS REGISTRALES
Y JURIDICO
Radica: DIANA PATRICIA ABANZO GALLEGDO

Firma:
** DocXFlow(R) **

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE.: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT.860.002.964-4
DDO.: IDEAS EN PLÁSTICO S.A.S. - NIT 800.126.133-5 y OTRO
OFICIO: 0148-2019/00293/00 del 27 de Enero de 2020

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
(IDEPLAST)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 0148-2019/00293/00 del 27 de Enero de 2020, sobre el establecimiento de comercio denominado "IDEPLAST", **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el libro VIII bajo el No. 17636 el 18 de Febrero de 2020.

Igualmente le informamos que el citado establecimiento de comercio, tiene inscrita con anterioridad otra medida de embargo ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, mediante Oficio No. 1843/2019/01166 del 02 de diciembre de 2019, inscrita en esta entidad en el libro VIII, bajo el No. 17523 el 21 de Enero de 2020.

Cordialmente,

JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 95866

SC/MaríaV.

2020MAR10 4:12PM ITA

11-03-20

SEDE CALDAS
Calle 128 Sur N°. 50 - 44
Conjunto Antares - L.9905

SEDE ENVIGADO
Calle 39 Sur N°. 40 - 45
Sector Guanteros

SEDE PRINCIPAL ITAGÜÍ
Calle 48 N° 50-16
Parque Brasil

SEDE ESTRELLA
Carrera 60 N° 79 Sur - 59

SEDE SABANETA
Calle 69 Sur N° 45 - 47
C.Cial. Sabaneta Plaza



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION N° 846
RADICADO N°. 2019-00293

Se deja en conocimiento de la parte demandante la información emitida por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, al indicar que el establecimiento de Comercio tiene otra medida cautelar anterior por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, para lo que considere manifestar (folio 24).

Igualmente se requiere a la ejecutante para que informe sobre las gestiones realizadas con respecto a las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, habida cuenta de que los oficios con tal fin fueron retirados como se verifica en el folio 9 de este cuaderno; o, en su defecto proceda a notificar de la demanda a la parte demandada del auto de apremio.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>53</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>03/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA